



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226.
- QUE,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos”.*
- QUE,** el artículo 65 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.*
- QUE,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
- QUE,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. .../... Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. .../... Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. .../...”.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la Republica, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.*
- QUE,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes: *“e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”.*
- QUE,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como derecho de los profesores e investigadores: *“e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”.*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, articula los principios del sistema de educación superior, indicando: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”.*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18, reconoce a las Universidades, en ejercicio de su autonomía responsable: *“d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; [...]i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 45, establece: *“Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 53.1, dispone: *“Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes. Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación. Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.”*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 56, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”.*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 59, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”.*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 60, señala: *“La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”

- QUE,** el artículo 1 del Código de la Democracia, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”.*
- QUE,** el artículo 2 del Código de la Democracia, dispone: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público...”.*
- QUE,** la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata (...)”*
- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.
- QUE,** el artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece: *“La Universidad de Guayaquil cumple con el principio de cogobierno a través del Consejo Superior Universitario y los Consejos de Facultad, donde están representados los diferentes estamentos de la comunidad universitaria conformada por sus autoridades, docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto. [...]La elección de*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de cogobierno se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada año; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”.

QUE, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece las atribuciones del Consejo Superior Universitario, señalando: *“16) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y miembros del Consejo Superior Universitario y posesionarlos en sus cargos”.*

QUE, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“Requisitos para los representantes del personal académico. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante el Consejo Superior Universitario se deberá: a) Estar en goce de sus derechos de participación; b) Contar con nombramiento como personal académico titular; c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco (5) años; d) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de sus funciones. Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, por contratados ocasionales o por honorarios profesionales. Para que el personal académico no titular, por contratos ocasionales o por honorarios profesionales, pueda ejercer el derecho a elegir a sus representantes docentes, deberá estar legalmente vinculado, laboralmente, a la Universidad de Guayaquil, al momento de la convocatoria a elecciones. El procedimiento para efectuar las elecciones constará en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, que debe establecer las políticas y mecanismos que garanticen la participación equitativa y paritaria de las mujeres, y de los grupos históricamente excluidos, en las listas de candidatos a autoridades y Consejo Superior Universitario que se registren”.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

QUE, el artículo 64 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“Requisitos para los representantes estudiantiles. - Para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, los candidatos deberán:* a) *Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior;* b) *No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de Educación Superior;* c) *Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil;* d) *Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera en curso; y, e) No haber reprobado ninguna materia, y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; Los representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario, serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los estudiantes. Durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderá la calidad de delegado y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil. Todo el procedimiento de elección constará en dicho Reglamento”.*

QUE, el artículo 65 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“Representante de los servidores administrativos y trabajadores. - El representante o los representantes de los servidores administrativos y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, deberá tener nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad de al menos tres (3) años. Serán nominados como candidatos y elegidos, por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los integrantes de dicho estamento. Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento de elección constará en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil”.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

- QUE,** el artículo 137 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como derecho de los estudiantes: *“j. Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su respectivo gremio, en cumplimiento de la normatividad legal pertinente”.*
- QUE,** el artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: “ Es un deber y un derecho del personal académico, de los servidores administrativos, trabajadores y estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a elegir y ser elegidos a través del sufragio a las siguientes dignidades: a) Primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil. b) Representantes a integrar el Consejo Superior Universitario.
- QUE,** el artículo 2 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: “La votación: Será universal, directa, secreta y obligatoria para el personal académico, trabajadores acreditados y regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y los estudiantes regulares de la Universidad de Guayaquil, que consten en el padrón electoral.
- QUE,** el artículo 7 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *“Publicación de la convocatoria: El Consejo Superior Universitario, mediante resolución –motivada convocará a elecciones generales, las mismas que se llevarán a cabo dentro del período académico, excluyendo los tiempos de vacaciones, evaluaciones y períodos de matriculación ordinario, extraordinario y especial. La convocatoria contendrá el cronograma del proceso electoral y será difundida a lo interno de la Universidad, a través del portal web institucional, sin perjuicio de manera externa a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General y se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento”.*
- QUE,** el artículo 17 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil establece: *“El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil. El Consejo Superior*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil estará integrado por los siguientes representantes: [...]e) Catorce (14) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de su respectivo estamento (14 votos). f) Siete (7) representantes estudiantiles, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, cuyo valor del voto en el seno del Consejo Superior Universitario equivaldrá a 1 por cada miembro (7 votos). g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento; el que, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, participará con voz y voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos en las sesiones correspondientes (0.5 voto). La participación de las autoridades académicas con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, corresponderá al ochenta por ciento (80 %) del total de los representantes de docentes elegidos, y con derecho a voto, en este órgano de cogobierno, en aplicación de lo previsto en el artículo 53. 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la autonomía responsable, será del veintiocho por ciento (28%) conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz. El Gerente Administrativo, actuará en el Consejo Superior Universitario únicamente con voz”.

QUE, el artículo 18 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: “*Artículo 18.- De la candidatura de los representantes del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico para el Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar: a) Estar en goce de sus derechos de participación. b) Contar con nombramiento como docente titular. c) Haber ejercido la titularidad por el lapso de 5 años. d) Registro de título de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) generado de la página Web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. e) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la cual se*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

indique que es profesor o investigador titular en la Universidad de Guayaquil. f) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente”; g) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación; h) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y la Ley Orgánica de Educación Superior. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados. Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez”.

QUE, el artículo 20 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *“De la elección del representante estudiantil: La votación será universal, directa y secreta por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, que consten en el padrón electoral”.*

QUE, el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *“De la candidatura del representante estudiantil: Para el caso de las candidaturas de los representantes estudiantiles, para ante el Consejo Superior Universitario, deberán acreditar lo siguiente: a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular. b) Certificación emitida por la Secretaria General, la cual indique que el candidato no esté sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente. c) Acreditar mediante certificación otorgada por la Secretaría de la Facultad a la que pertenece, un promedio de calificaciones de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil; y, d) No haber reprobado ninguna materia. e) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación. f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados. Durarán un año en sus*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez”.

QUE, el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *“De la elección del representante de los servidores y trabajadores: La votación será universal, directa y secreta, por parte de quienes consten en el padrón electoral”.*

QUE, el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil dispone: *“De la candidatura para representantes de servidores y trabajadores: Para el caso de las candidaturas de los representantes de los servidores o trabajadores al Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar: a) El representante o los representantes de los servidores administrativos y de trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a ser elegidos, deberán tener nombramiento permanente, o contrato indefinido, con una antigüedad de al menos tres (3) años, debiendo presentar el certificado correspondiente, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil. Serán nominados como candidatos y elegidos por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán y constarán en el padrón electoral, todos los integrantes de dicho estamento que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. b) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación. c) Certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano el cual indique que el candidato no está sancionado en el ejercicio de sus funciones. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados”.*

QUE, el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil establece: *“La administración electoral estará a cargo del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, quien organizará y ejecutará los procesos electorarios de forma democrática en los términos y condiciones que se regulen para cada proceso electoral y naturaleza de la elección. Entendiéndose de que, en caso de las elecciones estudiantiles,*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

ingresará un estudiante como miembro, en el caso de las elecciones de servidores y trabajadores integrará un representante de estos. En ambos casos, no podrán ser candidato ni adherente a ninguno de los sectores auspiciantes de las candidaturas”.

- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: “Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-03-Nro. 029-2019, de fecha 23 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió dar por conocido y aprobado el Plan de Intervención de la Universidad de Guayaquil CIFIUG 2019-2021, el mismo que incluye la nueva calendarización ajustada a la ampliación de la intervención. Este Plan de Intervención es de cumplimiento obligatorio para la Comisión Interventora y de Fortalecimiento para la Universidad de Guayaquil, y en sus dos últimas actividades previstas para los meses de noviembre y diciembre de 2020, se encuentran la convocatoria y la realización de las elecciones para elegir a las principales autoridades de la Universidad de Guayaquil.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

QUE, la resolución No. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre de 2018, del Consejo de Educación Superior CES, en atención al Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, otorgó la facultad a la Comisión Interventora CIFIC UG, para suspender temporalmente las funciones de las autoridades electas de la Universidad de Guayaquil. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil asumió las funciones del Honorable Consejo Universitario y el Presidente de la Comisión de Intervención las funciones de Rector de la Universidad de Guayaquil y la representación legal, judicial y extrajudicial.

QUE, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SO001-018-10-2018, de fecha 18 de octubre de 2018, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, aprobó: *“Artículo 3.- Suspender temporalmente en el ejercicio de sus funciones a todas las autoridades ejecutivas, académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, durante el tiempo que rija la intervención y se disponga los encargos pertinentes.”*

QUE, con fecha 18 de febrero de 2019, el Honorable Consejo Universitario procedió a reformar el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, cambiándose la denominación de “Honorable Consejo Universitario” por el de “Consejo Superior Universitario”. De igual manera en dicha reforma de Estatuto, se eliminaron, dentro del Orgánico Funcional los cargos de Vicerrector de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado; Vicerrector de Internacionalización y Movilidad Académica; y, Vicerrector de Bienestar Estudiantil, cuyas funciones pasaron a ser de competencias de otras autoridades.

QUE, la Universidad de Guayaquil en concordancia con los artículos 61, 62, 65, 226, 233, 350 y 355 de la Constitución de la República; 18, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior; 22 y 55 del Estatuto de Universidad de Guayaquil año 2016, aprobó cronograma y convocó a elecciones para Representantes docentes, estudiantes, graduados y servidores y trabajadores para integrar el Honorable Consejo Universitario los días 26 y 27 de junio de 2018, mismos que fueron posesionados el 30 de junio de 2018, por el periodo de 2 años, el cual feneció el 30 de junio de 2020. Por lo expuesto, en la actualidad, las autoridades y miembros del Consejo Superior Universitario han cesado en sus funciones por cumplimiento del



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

período para el cual fueron designados, por lo que antes del término de la CIFI UG, deberá conocerse, convocarse y realizarse las elecciones de los Miembros del Consejo Superior Universitario, sin cuyas elecciones, no podría terminar la intervención a la Universidad de Guayaquil.

QUE, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en su sesión extraordinaria No. 34, efectuada el 13 de agosto de 2020, a través de la resolución No. R-CIFI-UG-SE34-161-13-08-2020, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- En cumplimiento al Plan de Intervención para la Universidad de Guayaquil CIFI - UG 2019-2021; aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, el 05 de diciembre de 2018; y reformado a través de las resoluciones RPC-SO-03-Nro. 029-2019; RPCSO-02-No.020-2020, RPC-SO-13-No.241-2020; y, RPC-SO-17-No. 344- 2020, de fechas 23 de enero de 2019; 15 de enero; 20 de mayo; y, 29 de julio del año en curso, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario APRUEBA la calendarización de las fechas del proceso electoral elaborado por el Vicerrectorado Académico y contenido en el memorando Nro. UG-R-2020-0489-M, a fin de poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior – CES, conforme se detalla a continuación: CALENDARIO ELECTORAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (LUNES 23 NOV.2020 – SÁBADO 9 ENERO 2021).*

QUE, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario, en su sesión extraordinaria No. 35, celebrada el 24 de agosto de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE35-169-24-08-2020, resuelve: *“Artículo 1.- REFORMAR la resolución No. R-CIFI-UG-SE34-161-13-08-2020, aprobada por el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2020, por la que se aceptó “la calendarización de las fechas del proceso electoral elaborado por el Vicerrectorado Académico y contenido en el memorando Nro. UG-R-2020-0489-M...”, en consideración a que el proceso de intervención, y las funciones e integración de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, concluirán el 09 de enero de 2021; en virtud de lo cual, se APRUEBA la modificación del calendario y*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

fechas del proceso para la elección de los delegados docentes, estudiantiles y de servidores al Consejo Superior Universitario, así como, para Rector y Vicerrector Académico, en aplicación de los términos que prevé el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, en cada una de las diferentes fases de los procesos electorarios ...”.

QUE, el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-19-No.002-2020, de fecha 26 de agosto de 2020, determinan: “...*Dar por conocido el calendario electoral para la elección del rector y vicerrector y el calendario electoral para la elección del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, presentados por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la referida Universidad”.*

QUE, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidente del Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2020-0307-CO, de 05 de septiembre de 2020, comunica: “...*En este contexto normativo, respecto a la consulta planteada, se determina que corresponde a la Universidad de Guayaquil en ejercicio de su autonomía responsable, a través de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la referida Universidad, la cual se encuentra ejerciendo las funciones de Órgano Colegiado Superior conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución RPC-SE-08-No.037-2018, llevar a cabo los procesos electorarios correspondientes para elegir a sus primeras autoridades, debiendo observar para el efecto, las normas establecidas en la LOES y su Reglamento General, y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior, así como lo regulado en su Estatuto Institucional y normativa interna”.*

QUE, el Consejo Superior Universitario mediante resolución R-CIFI-UG-SE45-248-14-10-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, aprobó el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECCIONARIO DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y MÁXIMAS AUTORIDADES DE RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL DEL AÑO 2020.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

- QUE,** el Consejo Superior Universitario mediante resolución R-CIFI-UG-SE47-247-14-10-2020 de fecha 14 de octubre de 2020, aprobó el Instructivo para el Desarrollo del Proceso Eleccionario de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector-Presidente de la CIFI-UG, mediante Oficio No. 341-R-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, realiza atenta solicitud al Ingeniero Gustavo Zuñiga Gerber, Presidente del COE Cantonal (e), solicitando: *“1. La autorización para la realización de las elecciones y declaratoria de procedencia y pertinencia del proceso electoral interno en la Universidad de Guayaquil, para la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario, a celebrarse el 15 de diciembre de 2020, cuya convocatoria será efectuada el 23 de noviembre de 2020; y para las máximas autoridades (Rector y Vicerrector), a celebrarse el 18 de diciembre de 2020 cuya convocatoria será efectuada el 30 de noviembre de 2020 de 2020; y, de ser el caso, la segunda vuelta el 04 de enero de 2021; según los calendarios adjuntos y aplicando el Protocolo de Bioseguridad que se acompaña”*.
- QUE,** mediante oficio DGRC-AH-2020-216, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Allan Iván Hacay Chang León, Secretario del COE Cantonal de Guayaquil, y dirigido al Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector-Presidente de la CIFI UG, dando contestación a la solicitud de autorización presentada por la Universidad de Guayaquil para la realización de las elecciones de las principales autoridades y miembros del Consejo Superior Universitario, en dos fechas y observando el protocolo de bioseguridad establecido para el efecto, contesta de manera textual: *“Por medio de la presente acuso recibo de los oficios 364-R-2020 del 17 de noviembre de 2020 y 341-R-2020 del 16 de noviembre de 2020. Al respecto me permito indicar que luego de las consultas respectivas con la máxima autoridad del Cantón, se considera PROCEDENTE la agenda para el desarrollo de las elecciones, en las que se deberá aplicar el protocolo de bioseguridad establecido para el efecto. Para el respectivo acompañamiento y coordinación, solicito se designe un contacto o punto focal, con quien verificaremos la aplicación correspondiente del protocolo”*.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

QUE, con fecha 19 de noviembre de 2020, mediante oficio No. 365-R-2020, suscrito por el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector-Presidente de la CIFI UG, y dirigido al Ing. Allan Iván Hacay Chang León, Secretario del COE Cantonal de Guayaquil, indica lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo. Por medio del presente oficio, le hago conocer la recepción de su oficio Nro. DGRC-AH-2020-2016, de fecha 19 de noviembre de 2020, en cual se comunica que es PROCEDENTE la agenda para el desarrollo de las elecciones, en las que se deberá aplicar el protocolo de bioseguridad y distanciamiento correspondiente.*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE

Artículo 1.- En base al cronograma aprobado mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE35-169-24-08-2020, de fecha 24 de agosto de 2020; y, al pronunciamiento del Consejo de Educación Superior, contenido en el oficio Nro. CES-CES-2020-0307-CO, de fecha 05 de septiembre de 2020, **SE CONVOCA** a elecciones generales para Miembros del Consejo Superior Universitario, a celebrarse para el día 15 de diciembre de 2020, desde las 08:30 hasta las 17:00, en la Ciudadela Universitaria – Universidad de Guayaquil, proceso electoral que se llevará a cabo de conformidad al siguiente cronograma:



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
nov-20	23	24	25	26	27	28	29
	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA, EN PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y MEDIOS	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS ART. 57	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS ART. 57	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS ART. 57	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS ART. 57		
dic-20	30	1	2	3	4	5	6
	CALIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES ART. 59	CALIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES ART. 59	IMPUGNACIONES ART. 60	ANÁLISIS PARA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES ART. 60	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES/ PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE ART. 60		
	7	8	9	10	11	12	13
	CAMPAÑA ELECTORAL ART. 48	CAMPAÑA ELECTORAL ART. 48	CAMPAÑA ELECTORAL ART. 48	CAMPAÑA ELECTORAL ART. 48	CAMPAÑA ELECTORAL ART. 48		
	14	15	16	17	18	19	20
	SILENCIO ELECTORAL ART. 51	ELECCIONES ART. 69	IMPUGNACIONES DE RESULTADOS ART. 76	IMPUGNACIONES DE RESULTADOS ART. 76	ANÁLISIS PARA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN ART. 76		
	21	22	23	24	25	26	27
	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN Y PUBLICACIÓN EN PRIMERA VUELTA ART. 76						
	PROCLAMACIÓN FINAL DE RESULTADOS ART. 76						
	28	29	30	31	1	2	3
ene-21	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
	4	5	6	7	8	9	ENFERIA DE CREDENCIALES ART. 81 POSESIÓN MIEMBROS CSU ART. 81

Para elegir las siguientes dignidades:

- Catorce (14) representantes docentes al Consejo Superior Universitario, quienes serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento; y, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento General de Elecciones, conforme se detalla a continuación:
 - a) Estar en goce de sus derechos de participación.
 - b) Contar con nombramiento como docente titular.
 - c) Haber ejercido la titularidad por el lapso de 5 años.
 - d) Registro de título de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) generado de la página Web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

- e) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor o investigador titular en la Universidad de Guayaquil.
 - f) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
 - g) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
 - h) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Siete (7) representantes estudiantiles, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones, que se detallan a continuación:
 - a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
 - b) Certificación emitida por la Secretaria General, la cual indique que el candidato no esté sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
 - c) Acreditar mediante certificación otorgada por la Secretaría de la Facultad a la que pertenece, un promedio de calificaciones de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil”;
 - d) No haber reprobado ninguna materia.
 - e) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
 - f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.
 - Un (1) representante de los trabajadores y servidores, que será elegido por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento. Los candidatos a representante de los trabajadores y servidores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones, esto es:



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

- a) El representante o los representantes de los servidores administrativos y de trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a ser elegidos, deberán tener nombramiento permanente, o contrato indefinido, con una antigüedad de al menos tres (3) años, debiendo presentar el certificado correspondiente, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil.(...) Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.
- b) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- c) Certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano el cual indique que el candidato no está sancionado en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 2.- DISPONER que el sorteo y conformación de las mesas electorales se realice en observancia a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil e Instructivo de Elecciones de la Universidad de Guayaquil 2020.

Artículo 3.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la convocatoria señalada en el artículo precedente en la fecha señalada en el cronograma establecido, por los canales internos de la Universidad de Guayaquil, a través del portal o página web institucional, sin perjuicio de la publicación de manera externa a través de la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en cooperación con la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, la cual se efectuará de conformidad a las disposiciones del Estatuto de la Universidad de Guayaquil (Arts. 201 y 202) y el Reglamento General de Elecciones (Art. 7).

Artículo 4.- El presente proceso eleccionario se efectuará en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Elecciones-Código de la Democracia, Estatuto de la Universidad de Guayaquil, Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, Instructivo para el Desarrollo del Proceso Eleccionario en la Universidad de Guayaquil, Instructivo de Elecciones de la Universidad de Guayaquil 2020; y, Protocolo de Prevención de COVID-19 durante el



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

proceso eleccionario de Miembros del Consejo Superior Universitario y Máximas Autoridades de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil del año 2020.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, a fin de que inicie el proceso electoral acorde a esta resolución y a sus atribuciones legales establecidas en los artículos 52, 53, 54 inciso primero, artículo 55 literal a), y artículo 61 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 6.- PONER EN CONOCIMIENTO para los fines legales pertinentes, al Consejo de Educación Superior – CES; y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES como Organismos de Control del Sistema de Educación Superior; y, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT como Organismo de Coordinación entre las Instituciones de Educación Superior y el Gobierno.

Artículo 7.- En caso de dudas y en lo que no estuviere previsto en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, se aplicará lo prescrito en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, y de manera subsidiaria lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones-Código de la Democracia, sin perjuicio de solicitar al Consejo Superior Universitario que en base a su atribución legal, se pronuncie sobre la inteligencia o alcance de una norma.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Publíquese y notifíquese. Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector-Presidente CIFI UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE56-318-20-11-2020

Ph.D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro Investigación CIFI UG

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.
Miembro Administrativo CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General